



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 1368/2021-CR**, presentado por la señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso; mediante el cual propone una *"Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado"*.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 1368/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar en el sector laboral privado; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, María Jessica Córdova Lobatón, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Rossvith Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz Agüero y Mery Eliana Infantes Castañeda¹.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1368/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de febrero de 2021 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora; e ingreso a la Comisión de Mujer y Familia en su calidad de segunda comisión dictaminadora el 28 de febrero de 2022.

¹ La señora congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, reemplazo en su calidad de accesitaria de la señora congresista Rosangella Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

Cuadro 1
Proyecto de Ley 1368/2021-CR

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 513-PO-2021-2022-CMF/CR	
Defensoría del Pueblo	Oficio 514-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N° 272-2022-DP/PAD
Poder Judicial	Oficio 0515-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N° 000136-2022-GA-P-PJ
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0516-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N° 1011-2022-JUS/SG
Fiscalía de la Nación	Oficio 0663-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio Múltiple N° 000015-2021-MP-FN-SEGFIN

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

2.2. Información recibida

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido las siguientes respuestas de opinión:

Respecto al Proyecto de Ley 1368/2021-CR

- Se ha recibido respuesta de opinión de la Defensoría del Pueblo, con Oficio N° 272-2022-DP/PAD, suscrito por la doctora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, de fecha 22 de marzo de 2022, asimismo adjuntan el Informe de Adjuntía para los Derechos de la Mujer N° 009-2022-DP/ADM, suscrito por la doctora Revollar Añaños, Adjunta (e) para los Derechos de la Mujer, manifestando lo siguiente:
 - Señalan que durante la investigación realizada por la Organización Panamericana de Salud con relación a la ruta crítica que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, se reconoce como uno de los factores inhibidores para denunciar, la falta de autonomía económica por parte de la víctima: *"La inseguridad económica y la falta de recursos materiales también han jugado un papel importante en detener las decisiones y acciones de muchas de las entrevistada. De hecho, la mayoría de las informantes de esta investigación carecían de autonomía económica, lo que ha sido un obstáculo cuando han querido buscar ayuda fuera de su ámbito doméstico y familiar. Muchas también se ven imposibilitadas de dejar su casa y a sus maridos, ya que no cuentan con ingresos mínimos para alimentar a sus familias o con alternativas habitacionales y, mucho menos, con recursos para iniciar trámites legales"*².
 - En este sentido, comentan que la falta de empleo de las mujeres víctimas de violencia no solo las afecta en el aspecto económica, sino que también las priva de un espacio donde pueden obtener mayor y mejor información

² En: <https://www.paho.org/es/file/28316/download?token=NmLSsx5s> Dato obtenido del Informe de Adjuntía N° 009-2022-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo, de fecha 22 de marzo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

sobre sus derechos y establecer un círculo social que les sirva de apoyo para denunciar los hechos de violencia cometidos en su contra.

- Asimismo, comentan que el objeto de la iniciativa legislativa resulta siendo una propuesta dirigida a fortalecer las políticas públicas destinadas a reducir los índices de violencia basada en género en nuestro país, sino que también contribuye a disminuir las brechas laborales y de ingresos que permanece en nuestra sociedad.
 - Por lo que, señalan en cuenta al sello que sería otorgado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que acreditaría como "empresa protectora de la mujer", recomiendan que la modificación de dicho nombre contradice la naturaleza del propio proyecto de ley, mediante el cual pretende favorecer el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia, otorgando la calidad de "protectora" a las empresas, perpetuando el estereotipo de la mujer como persona que necesita ser protegida. Recomendando que, en concordancia con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, existe el "*sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer*"³, siendo el nombre que guarda mayor concordancia con el objeto del proyecto de ley.
 - Finalmente, la Defensoría del Pueblo considera que el Proyecto de Ley 1368/2021-CR "Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado"; **es viable** constitucionalmente; y asimismo, consideran que es fundamental para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
- Se ha recibido respuesta de opinión del Poder Judicial con Oficio N° 000136-2022-GA-P-PJ, adjunto el Informe N° 000087-2022-GA-P-PJ, suscrito por la doctora Silvia Rosario Loli Espinoza, Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, con fecha 28 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

³ Resolución Ministerial N° 184-2011-MINDES. Dato obtenido del Informe de Adjuntía N° 009-2022-DP/ADM, de la Defensoría del Pueblo de fecha 22 de marzo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

- Manifiestan que el Estado peruano tomó medidas urgentes, se dispuso, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, la emisión y distribución de bonos para mitigar los efectos del impacto socioeconómico negativo de la pandemia sanitaria en los hogares, cuya mayor dificultad es la distribución a nivel nacional, debido a las complicaciones en el uso de la plataforma virtual Registro Nacional de Hogares, lo cual generó una atención poco oportuna de personas en situación de vulnerabilidad.
- En este contexto el Poder Judicial señala que el objeto de la propuesta legislativa contenida en el artículo 1, responde a la coyuntura nacional e internacional, ya que propone la promoción de la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar en el sector privado, en ese sentido, también coinciden con el espíritu del artículo 2 que se alinea al derecho fundamental a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada en el acceso al empleo en igualdad de condiciones, sin perjuicio de la situación de violencia que pudiera estar viviendo y la necesidad de medidas adicionales e integrales como las de carácter psicológico y social.
- Finalmente, mencionan que dicho Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, consideran que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR, **resulta viable en parte**, pues sí resulta adecuado y necesario promover la reinserción laboral de las mujeres víctimas de violencia tanto en el sector laboral público como el privado, en consecuencia, consideran que se reformule la fórmula legal considerando las recomendaciones expuestas y solicitan que se involucren a los actores pertinentes.
- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Oficio 1011-2022-JUS/SG, suscrito por el doctor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjunto el Informe N° 041-2022-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, suscrito por el señor Hugo Torres Armas, Analista en Derechos Humanos de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, con fecha 19 de abril de 2022, en el que indica lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

- Señalan que la iniciativa legislativa 1368/2021-CR, denominada "*Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado*"; no incluye dentro de sus alcances, a las mujeres víctimas de otras formas de violencia más allá de la violencia familiar, ni incluye tampoco a los integrantes del grupo familiar víctimas de toda forma de violencia. Por lo que, indican cierta desconexión de la propuesta con el marco jurídico del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y demás normas conexas.
- De otro lado, manifiestan que en la actualidad ya existe un marco normativo que promueve la inserción laboral, en el ámbito público, de las mujeres, víctimas de toda forma de violencia, incluyendo la violencia familiar, estipulado en el artículo 2 de la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública, en ese sentido, dispone que las entidades de la administración pública reservan en todos sus programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo, no menos del cinco por ciento (5%) de sus plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.
- En este contexto, manifiestan que el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley 31153, Decreto Supremo 917-2021-R, señala que el Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, es un registro informativo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que contiene información de los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, como información de los avances y resultados obtenidos en aplicación de la cuota de inclusión preferente, de acuerdo con los lineamientos que el Sector Trabajo y Promoción del Empleo establece mediante Resolución Ministerial.
- Asimismo, señalan que el proyecto de ley no regula cómo se garantizaría la reserva de los datos personales y la identidad de las posibles beneficiarias,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

así como qué áreas de las instituciones privadas contratantes, y qué instituciones públicas, manejarían tal información, a fin de evitar la discriminación en el espacio laboral y respetar la confidencialidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.

- En este sentido, también opinan que el proyecto de ley implica la creación o el aumento del gasto público, reconocido en su exposición de motivos *"Por su parte el Estado dejaría de percibir cierto porcentaje por el impuesto a la renta; sin embargo, el beneficio social en el grupo de vulnerable de mujeres víctimas de violencia será mayor"*. Por lo que, señalan en la referida Exposición de Motivos, que más haya de referencias genéricas a posibles a posibles beneficios, no se ha fundamentado cuales serían los concretos costos que acarrearía la entrada en vigencia a la propuesta, no obstante admitir expresamente que tal medida conllevaría costos al Estado Peruano, consientes en impuestos dejados de percibir por el erario nacional, y especifican que el proyecto de ley no realiza ningún intento de cuantificación.
- Finalmente, comentan que a juicio del máximo interprete de la Constitución *"queda claro, que el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento de gasto público"*, por lo que señalan que resultaría importante que el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitan opinión sobre la referida propuesta en el marco de sus competencias; en ese sentido, opina el sector del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el presente proyecto de ley 1368/2021-CR **resulta inviable**, por los argumentos antes mencionados.
- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, con Oficio Múltiple N° 000015-2021-MP-FN-SEGFN, suscrito por la doctora Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, de fecha 22 de Junio de 2022, asimismo adjunta el Informe N° 000009-2022-MP-FN-CN-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

FEVCMYGF, suscrito por la doctora Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior, quien señalo lo siguiente:

- Que la propuesta legislativa tiene por objeto la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de violencia familiar, y sean insertadas laboralmente en las empresas del sector privado, a fin de que logren su independencia económica, fortalecimiento de su autoestima, seguridad e integración social.
- El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación indica que la propuesta legislativa **es viable** debido a que la misma permitirá que las víctimas de violencia que no cuenten con un trabajo remunerado logren una seguridad económica, pero a su vez una continuidad en el proceso de justicia, señalando que, desde una perspectiva de género y derechos humanos, se logrará que las mujeres ejerzan su derecho al trabajo, derecho fundamental avalado por la legislación internacional y nacional.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al Proyecto de Ley 1368/2021-CR

Propone aprobar la "Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado"; cuyo objeto es el de promover el acceso al trabajo en el sector privado de las mujeres víctimas de una concreta manifestación de violencia, en su caso, la violencia familiar, por lo que la propuesta legislativa plantea la reducción del impuesto a la renta de los empleadores privados que contraten a mujeres víctimas de violencia familiar; a fin de que dichas mujeres víctimas de violencia familiar, logren su independencia económica, fortalecimiento de su autoestima, seguridad e integración social.

Asimismo, la propuesta legislativa pretende legislar en cuanto al trabajo y empleo de las mujeres víctimas de violencia familiar, la mismas que tienen derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

demás personas, quedando prohibido cualquier tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual por las condiciones de las que fue víctima.

Dicho esto, resulta pertinente mostrar el siguiente cuadro donde se compara la Ley del Impuesto a la Renta con la propuesta legislativa en estudio:

Cuadro 3
Cuadro comparativo entre la Ley del Impuesto a la Renta y la propuesta del Proyecto de Ley 1368/2021-CR

Decreto Supremo 179-2004-MEF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	Proyecto de Ley 1368/2021-CR
	Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado
	Artículo 1. Objeto de la ley El objeto de la ley es la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de violencia familiar, y sean insertadas laboralmente en las empresas del sector privado, a fin de que logren su independencia económica, fortalecimiento de su autoestima, seguridad e integración social.
	Artículo 2. Trabajo y empleo La mujer víctima de violencia familiar tiene derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las demás personas, quedando prohibido todo tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

	por las condiciones de las que fue víctima.
	Artículo 3. Promoción de la inserción de mujeres en el ámbito laboral del sector privado Los empleadores que generen rentas de tercera categoría y empleen a mujeres víctimas de violencia familiar, se les deducirá adicionalmente del pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, un porcentaje que es fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
	Artículo 4. Certificación de la empresa El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables certificará a la empresa que emplee a una mujer víctima familiar para que esta pueda obtener el beneficio descrito en el párrafo anterior. La empresa que acoja a mujeres víctimas de violencia en un mínimo de 5% del total de sus trabajadores, recibirá un sello que le acredite como "empresa protectora de la mujer", la que podrá ser visualizado en el interior de la empresa o en la comunidad.
	Artículo 5. Plazo del beneficio El beneficio referido en el artículo 2 y la certificación referida en el artículo 3, tendrán duración de un año. La empresa podrá gozar nuevamente de ellos siempre que incluyan entre sus trabajadores a otras mujeres conforme a la presente ley.
	Artículo 6. Obligaciones de la empresa Las empresas que se acojan a esta ley procurarán ubicar a las mujeres en labores relacionadas a sus capacidades personales, preparación técnica o profesional; comprometiéndose además a capacitarlas en el transcurso de la permanencia de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

	ellas a fin de mejorar su empleabilidad al terminar al período de compromiso, en cuyo caso, la empresa otorgará los certificados correspondientes sin mencionar el motivo de la contratación de ella.
	Artículo 7. Protección psicológica El Ministerio de Salud deberá dar prioridad en atención psicológica a las mujeres insertadas, a fin de que se complemente con el desarrollo del trabajo que realizan. La empresa deberá otorgar las facilidades para la atención referida en este artículo en caso se realice en horario de trabajo.
	Artículo 8. Obligaciones de la mujer que decida acogerse a la ley Podrán acogerse a la presente ley todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia familiar y no cuenten con un trabajo remunerado. Para ser elegible, la mujer víctima de violencia deberá acreditar contar con medida de protección o medida cautelar según el caso conforme a la Ley 30364, la misma que estará condicionada a seguir el proceso ante el Ministerio Público o Juzgado de Familia, hasta la obtención de sentencia consentida o ejecutoriada.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
"Artículo 37. (...) z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una	ÚNICA. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Se modifica el artículo 37, literal z) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, con el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por el Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27050, Ley General de la Personas con Discapacidad. (...)"	siguiente texto: "Artículo 37. (...) z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por el Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanza. El mismo derecho lo tendrán quienes empleen mujeres víctimas de violencia familiar. (...)"
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
	ÚNICA. Encárguese al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en el plazo de 120 días.

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- Ley 31153, Ley que promueve la laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

- Decreto Supremo 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Resolución Ministerial 204-2021-MIMP, Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la licencia de uso de la Marca de Certificación Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer.

Marco normativo internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 1368/2021-CR, tiene por objeto la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de violencia familiar, a fin de que las mismas sean insertadas al mercado laboral privado, logrando asó su independencia económica, fortalecer su autoestima, seguridad e integración social, en ese sentido, se desarrollarán los temas implicados en el problema a resolver:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

1.1. La problemática de Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar⁴

Se precisa que la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un grave problema social en el país, las cifras que revelan las investigaciones sobre la incidencia del fenómeno y las estadísticas sobre el número de denuncias en el sistema de justicia evidencian dicho problema, que en vez de disminuir está en incremento, las más afectadas son las mujeres de toda las edades, de cualquier tipo de raza, origen étnico y/o condición social, por lo que, se ha demostrado en diversos estudios que la violencia de género está estrechamente vinculada a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y de desvalorización de lo femenino⁵.

El Decreto Supremo 008-2016-MIMP aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, estableciendo las modalidades de violencia de género y señala las instancias de concertación a nivel regional, provincial y distrital con la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando los servicios para la recuperación de las personas afectadas.

En ese sentido tenemos que dicha normatividad tiene por objeto revertir una situación de extrema violencia que viene sufriendo nuestro país. Así tenemos que, según las cifras manejadas por los Centros de Emergencia Mujer, del total de casos atendidos vinculados a violencia familiar y sexual registrados en el mes de enero del 2019⁶, el 87 % tenían como víctima a una mujer. Asimismo, se indica que, en el mismo periodo, el 26% de las mujeres agredidas tenían entre 0 a 17 años. El 68% de ellas tenían entre 18 y 59 años, y el 6% tenía más de 60 años. También podemos señalar, respecto al tipo de violencia de la

⁴ Datos tomados del Informe N° D000193-2020-MIMP-DPPDM, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 01 de diciembre de 2020.

⁵ Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁶ El total de casos vinculados a violencia familiar atendidos durante enero de 2019 fue de 14.491.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

que fueron objeto las víctimas mujeres, que ellas fueron objeto de actos de violencia económico - patrimonial, psicológica, física y sexual⁷.

1.2. La problemática laboral de acuerdo con los indicadores del mercado laboral⁸

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), estimó lo siguiente:

(...) el 56.4% de las mujeres y el 54.6% de los hombres en la región trabajan en condición de informalidad. Esto implica que no cuentan con ahorros para su jubilación, ni aportes para salud u otros servicios de la protección social, como vacaciones o licencias por enfermedad o parentales pagas. La vulnerabilidad de los trabajadores informales y sus familias quedó muy expuesta durante la pandemia. En situaciones de restricción de la movilidad, a muchos de estos trabajadores les resultó imposible realizar sus tareas. Asimismo, en muchos casos, las características propias del trabajo limitaron la posibilidad de teletrabajar, por lo que muchos trabajadores informales debieron retirarse del mercado laboral⁹.

Asimismo, señalan que la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), en el III trimestre del 2021, la población ocupada del país totalizó 16 millones 964 mil 200 personal, lo cual evidenció un crecimiento de 16,9% en comparación con el trimestre del año pasado; sin embargo, la cifra es menor en 1,4% (-235 mil 300 personas) al compararlo con el mismo trimestre del 2019¹⁰.

El informe técnico sobre el comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, señala que, en el trimestre abril-mayo-junio del 2021, las mujeres con empleo aumentaron en 644% (2

⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Violencia en Cifras, Informe Estadístico: Boletín N° 01-2019.

⁸ Datos obtenidos del Informe 000087-2022-GA-P-PJ del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial de fecha 28 de marzo de 2022.

⁹⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Coyuntura laboral de América Latina y el Caribe políticas de protección de la relación laboral y de subsidios a la contratación durante la pandemia de Covid-19, noviembre 2021. Dato obtenido del Informe N° 000087-2022-GA-P-PJ, de fecha 28 de marzo de 2022.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Dato obtenido del Informe N° 000087-2022-GA-P-PJ, de fecha 28 de marzo de 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

millones 919 mil 100 personas). Mientras que, en comparación con el trimestre del 2019, la población femenina ocupada se redujo en 3,2% (243 mil 200 personas); mientras que, las masculina aumentó en 1.1% (99 mil 400 persona)¹¹.

También arroja el informe técnico anteriormente mencionado que el empleo formal disminuyó tanto en hombres como en mujeres. En tal sentido, los hombres con empleo formal decrecieron en 15,3% (372 mil 900 personas) y las mujeres en 23,8% (216 mil 500 personas). Asimismo, precisan que el 60,5% de los empleos formales son ocupados por hombres y el 39,5% por mujeres, en ese sentido, dicho informe, resalta que la informalidad afecta más a las mujeres (74,6%) que a los hombres (71,0%), en ese sentido, visualizan que la afectación es a la población joven menor de 25 años, por lo que, el 87,1% de los ocupados de este grupo de edad tienen empleo informal.

Dicha información coincide por lo señalado por Cepal, respecto de los indicadores laborales por sexo, que siguieron mostrando una recuperación dispar entre hombres y mujeres durante los primeros meses de 2021. En el promedio de 14 países con información disponible, la tasa de participación de las mujeres en el segundo trimestre de 2021 fue de 49,1%, es decir, 3 puntos porcentuales por debajo de la del mismo trimestre de 2019 (52,1%); mientras que la tasa de participación de los hombres alcanzaba un 71,8%, una cifra 2,4 puntos porcentuales por debajo de la del mismo periodo en 2019 (74,2%).

En el segundo trimestre de 2021, la tasa de ocupación de las mujeres se encontraba en 3.8 puntos porcentuales por debajo de la registrada en el segundo trimestre de 2019 (un 43,2% frente a un 47,0%); mientras que la de los hombres se ubicaba 3 puntos porcentuales por debajo si se comparan ambos periodos (un 65,8% frente a un 68,8%). Indicando mayores dificultades para una reinserción laboral exitosa en el caso de las mujeres, posiblemente, debido a su participación en sectores que aún no se recuperan plenamente, como el trabajo doméstico remunerado y el empleo en sectores de servicios y comercio; finalmente señalan que el porcentaje de participación y ocupación no se ha incrementado desde el comienzo de la pandemia y repercute en mayor medida a las mujeres.

¹¹ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

En consecuencia, de los datos estadísticos presentados, es necesario visualizar que en el país se vienen tomando diversos planes de acción y mecanismos que ayuden a mitigar la situación que coloca a las mujeres e integrantes del grupo familiar en riesgo de padecer cualquier tipo de violencia, en ese sentido, actualmente se cuenta con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la que define la violencia contra las mujeres: *"Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

1.3. Sobre las acciones afirmativas frente a la discriminación contra las mujeres¹²

De ahí que el supremo intérprete de la Constitución estime apropiado la adopción de medidas que se encuentran estrictamente orientadas, a través de disposiciones ponderadas, a favorecer al colectivo femenino, en el correcto entendido de que la realidad social aún impone concederles un mayor apoyo a efectos de asegurarles una vida acorde con el principio de dignidad humana¹³.

Es lo que se ha denominado por la doctrina constitucional como "acciones afirmativas", en virtud de las cuales el legislador puede acudir a categorías como el sexo, la raza, la discapacidad, entre otras –sin violar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación–, para adoptar medidas en favor de ciertas personas o grupos sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos.

La constitucionalidad de las acciones afirmativas ha sido frecuentemente reafirmada por el supremo intérprete de la Constitución, distinguiendo que su finalidad no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado¹⁴. De esta manera, se reconoce la

¹² Datos obtenidos del Informe 000087-2022-GA-P-PJ del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial de fecha 28 de marzo de 2022.

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2005. *Expediente 050-2004-AI/TC*. Sentencia: 3 de junio, párr. 146. Consulta: 23 de febrero de 2021.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2015. *Expediente 04104-2013-PC/TC*. Sentencia: 18 de mayo. Consulta: 23 de febrero de 2021.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/04104-2013-AC.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

legitimidad de apelar al sexo, no para marginar a las mujeres ni para perpetuar desigualdades; sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales discriminatorias que, precisamente, las han relegado a posiciones desfavorables frente a los hombres.

A nivel legal, la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a las mujeres y los hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada.

Además, el artículo 4.2 de la indicada ley –a efectos de garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres– establece como rol del Estado la adopción de medidas afirmativas, constituyéndose en una alternativa idónea y necesaria para alcanzar un cambio estructural en una sociedad que, pese a los avances obtenidos, presenta altos índices de discriminación contra las mujeres.

"Artículo 4. Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

[...]

2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias".

También debemos tener presente que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo 008-2019-MIMP, es el instrumento de política pública multisectorial del Estado peruano que identifica la discriminación estructural contra las mujeres como problema público nacional. Siguiendo el modelo de problema público, la discriminación estructural contra las mujeres es causada por patrones socioculturales discriminatorios que privilegian lo masculino sobre lo femenino, los que generan la asignación desigual de roles; así como normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres. Los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres se evidencian en afectaciones a sus derechos humanos.

La Política Nacional de Igualdad de Género comprende un amplio catálogo de medidas con potencial transformador orientadas a la reducción de brechas entre los géneros en la vida política, económica, social y ambiental.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

2. Análisis Técnico del Proyecto de Ley 1368/2021-CR

El Proyecto de Ley 1368/2021-CR, tiene como objeto la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar en el sector privado, en ese sentido, también coinciden con el espíritu del artículo 2 que se alinea al derecho fundamental a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada en el acceso al empleo en igualdad de condiciones, sin perjuicio de la situación de violencia que pudiera estar viviendo y la necesidad de medidas adicionales e integrales como las de carácter psicológico y social.

El artículo dos, sobre el trabajo y empleo, señala que la mujer víctima de violencia familiar tiene derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las demás personas, quedando prohibido todo tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual por las condiciones de las que fue víctima.

En ese contexto, es pertinente legislar en cuanto al derecho de las mujeres víctimas de violencia familiar para que tengan derecho a trabajar en el contexto del principio de la igualdad de oportunidades, contenida en la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a las mujeres y los hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada.

Respecto al artículo 3, señala sobre la Promoción de la inserción de mujeres en el ámbito laboral del sector privado, señalando que los empleadores que generen rentas de tercera categoría y empleen a mujeres víctimas de violencia familiar, se les deducirá adicionalmente del pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, un porcentaje que es fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En este extremo, plantea un beneficio que impactaría a la renta de tercera categoría, se considera que debe ser materia de análisis económico y tributario, así como la viabilidad de parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración (SUNAT); por lo que se considera que no está sustentado en la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

exposición de motivos dicha disposición, por ende, es necesario, tener opinión legal de dichas instituciones gubernamentales, para la adecuada viabilidad de la propuesta en mención.

Dicho artículo, implicaría la creación o aumento del gasto público, conllevaría costos al Estado, ya que de por medio existen impuestos que el estado dejaría de percibir por el erario nacional, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe observar el principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dispone que las y los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

De otro lado, en el artículo 118 numeral 3 de la norma constitucional establece que la dirección de la política de gobierno le corresponde al Poder Ejecutivo, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 29158, Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, señala que:

*38.1 Los Programas y Proyectos especiales **son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo**, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (negritas agregadas)*

Dicho esto, ha de comprenderse que es al Poder Ejecutivo al que le corresponde en exclusividad la iniciativa de elaborar el presupuesto, así como administrar los "fondos públicos" (fase: ejecución presupuestaria)¹⁵, dirigir la política general de gobierno, y dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional dando cuenta al Congreso. Por tanto, es el Poder Ejecutivo el que dirige la política económica del país, correspondiéndole al Congreso su control, así como la

¹⁵ Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1. El proceso presupuestario, comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, sus modificaciones y de emitir pronunciamiento sobre rendición de cuentas.

Referente a los artículos 4, 5 y 6 del proyecto plantean la certificación de la empresa que emplee a la mujer víctima de violencia para acceder al beneficio, asimismo, establece el plazo de beneficio y las obligaciones que tendría la empresa. Al respecto, se precisa que mediante Resolución Ministerial 84-2011, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables institucionaliza el reconocimiento del "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", el cual era otorgado a aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer, haciendo visible este logro al interior de la empresa, así como en la comunidad donde interactúan.

En este contexto, se aprecia que dicho reconocimiento denominado "Marca de Certificación Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", que, además evalúa el cumplimiento de estándares de calidad en sus acciones relacionadas a la transversalización del enfoque de género, la garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres, la promoción de la conciliación entre la vida familiar y laboral, así como la prevención y atención de la violencia de género.

Mediante la Resolución Ministerial 204-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la licencia de uso de la Marca de Certificación Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer, en cuyo artículo 2, indica como ámbito de aplicación a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, a nivel nacional, que realizan acciones de promoción de la no violencia de género, y de igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno.

En lo que va del artículo 7, plantea la atención psicológica prioritaria de parte del Ministerio de Salud a las mujeres insertadas laboralmente, así como el otorgamiento de facilidades en caso se realice en horario de trabajo.

De lo anteriormente planteado, el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia recomienda un texto sustitutorio de la presente propuesta legislativa 1368/2021-CR, la misma que pretende no colisione con la Constitución Política del Perú y las leyes pertinentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa irroga costos adicionales al Tesoro Público, en el extremo del artículo tercero, por ende, se recomienda opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que por mandato constitucional no se puede contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 118 inciso 17 del cuerpo normativo en mención, en consecuencia, la creación o incremento de gasto público a través de iniciativas legislativas resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

Por lo que la Comisión de Mujer y Familia propone un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1368/2021-CR, para permitir que dicha aprobación sea de utilidad para las mujeres que han sido víctimas de violencia y necesitan reinserirse laboralmente, lo que va a coadyuvar a que se tomen las medidas afirmativas para que el estado y las empresas privadas garanticen el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia familiar.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1368/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es la promoción del derecho al trabajo de las mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar, de tal forma que se inserten laboralmente en las empresas del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

sector privado, a fin de que logren su independencia económica y fortalezcan su autoestima, seguridad e integración social.

Artículo 2. Derecho al trabajo en igual de condiciones

La mujer víctima de toda forma de violencia familiar tiene derecho a trabajar en igualdad de oportunidades, remuneración, condiciones seguras y saludables que las demás personas, quedando prohibido todo tipo de estigmatización, discriminación o trato desigual por las condiciones de las que fue víctima.

Artículo 3. Certificación de la empresa

La empresa que emplee a mujeres víctimas de toda forma de violencia en un mínimo de 5% del total de sus trabajadores, recibe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un sello que la acredita y certifica como "empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", que será visualizado en el interior de la empresa o en la comunidad.

Artículo 4. Compromisos de las empresas

Las empresas que se acojan a esta ley procurarán ubicar a las mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar, en labores relacionadas a sus capacidades personales y preparación técnica o profesional, comprometiéndose, además, a capacitarlas en el transcurso de su permanencia laboral a fin de mejorar su empleabilidad al término del período de compromiso.

Artículo 5. Obligaciones de la mujer que decida acogerse a la ley

La mujer que haya sido víctimas de toda forma violencia familiar y que no cuente con un trabajo remunerado puede acogerse a la presente ley.

La condición de víctima de toda forma de violencia familiar se acredita con la medida de protección o medida cautelar según sea el caso conforme a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que la condición a seguir con el proceso ante el Ministerio Público o juzgado de familia, hasta la obtención de sentencia consentida o ejecutoriada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR LABORAL PRIVADO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Se modifica el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, con el siguiente texto:

"Artículo 37. (...)

- z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por el decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. **El mismo derecho lo tendrán quienes empleen mujeres víctimas de toda forma de violencia familiar.**

(...)"

Dese cuenta

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 23 de mayo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 14:47:31-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 15:51:07-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 15:50:48-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.

MIEMBROS TITULARES

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR

BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 12:55:55-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 13:52:0500

MIEMBRO TITULAR

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:44:40-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 12:24:02-0500

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 10:22:51-0500

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTÍNEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 09:45:07-0500

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 13:37:24-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 13:36:23-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 17:01:04-0500

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO

YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1368/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA
FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
SECTOR LABORAL PRIVADO.**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
LUNES 23 DE MAYO DE 2022**

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día lunes 23 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión virtual los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, María Córdova Lobatón - Secretaria, Nieves Limachi Quispe, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Ruth Luque Ibarra, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; se encontró presente la señora congresista Mery Infantes Castañeda quien reemplazó en su calidad de accesitaria a la señora congresista Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular. Presentaron licencia las señoras congresistas Rosángella Barbarán Reyes y justificaron su asistencia las señoras congresistas; mediante licencia la señora congresista Elizabeth Medina Hermosilla y la Justificación de la señora congresista Jeny Luz López Morales, Hilda Portero López y Magaly Ruíz Rodríguez.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quorum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022, luego procedió con la votación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 09 de mayo de 2022.

Votación de las Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 09 de mayo de 2022

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 09 de mayo de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Nieves Limachi Quispe, Janet Milagros Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Ruth Luque Ibarra, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Yorel Kira Alcarraz y Mery Infantes Castañeda (*en reemplazo de la congresista titular Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*); acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 10 al 20 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que nos permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID 19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

1. Informo que se ha cursado el Oficio N° 0884-2021-2022-CMF/CR, de fecha 20 de mayo del presente, a la señora Diana Miloslavich Túpac, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a quien se le solicitó asista a la sesión extraordinaria que se iba a convocar para mañana martes 24 de mayo a primera hora, para tratar temas urgentes solicitados por las señoras congresistas Jhakeline Ugarte Mamani y Patricia Chirinos Venegas.

En ese sentido, el equipo técnico de la comisión se comunicó con los funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables obteniendo como respuesta que la señora ministra viajará a partir del martes 24 y retornará el viernes 27 de mayo; asegurando su participación para el lunes 30 de mayo en nuestra sesión ordinaria,

Los temas de convocatoria son los siguientes:

- Ejecución de las acciones y coordinaciones que correspondan, para asegurar la lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar en el departamento de Cusco y a nivel nacional.
 - Transferencia del presupuesto adicional que necesita el Distrito Fiscal de Cusco; y otras regiones del país, con la finalidad de implementar adecuadamente el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la región de Cusco, conforme a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Dar cuenta sobre la reclusión por parte del Estado de menores en situación de vulnerabilidad en albergues para personas con adicción a las drogas; con especial énfasis de los casos de menores enviados a centros como el "Centro de Rehabilitación Restaurando Vidas Jehová Jireh", el "centro Imanol", o el "centro de rehabilitación Vítales 2".
 - Dar cuenta del Plan de Trabajo y Acciones correspondientes a su cartera ministerial.
2. Informó que el punto tres de la Orden del Día de la Agenda de esta sesión ordinaria, sobre el Predictamen del Proyecto de Ley 1469/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30364, específicamente el artículo 22-B sobre las Medidas Cautelares, ha presentado problemas de viabilidad, y a la fecha no se cuenta con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que se decidió esperar dicha opinión técnica, y presentarlo en una próxima sesión, habiendo realizado las coordinaciones con el autor de dicha propuesta legislativa.

3. Informó que ha ingresado a la Comisión de Mujer y Familia las siguientes Propuestas Legislativas:

- **Proyecto de Ley 1932/2021-CR**, Ley que fortalece el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados de parentesco o en riesgo de perderlos; de autoría de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz, del grupo parlamentario Somos Perú, el cual ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado como única comisión dictaminadora a la Comisión de la Mujer y Familia y se cursó los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
- **Proyecto de Ley 1933/2021-CR**, Ley que garantiza la protección de datos personales adopciones de menores de edad; de autoría de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz, del grupo parlamentario Somos Perú, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera dictaminadora; y como segunda dictaminadora a la Comisión de la Mujer y Familia y se cursó los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
- **Proyecto de Ley 1934/2021-CR**, Ley que amplía la licencia laboral por adopción a fin de promover la conformación de nuevas familias; de autoría de la señora congresista Yorel Kira Alcarraz, del grupo parlamentario Somos Perú, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera dictaminadora; y como segunda dictaminadora a la Comisión de la Mujer y Familia y se cursó los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
- **Proyecto de Ley 1947/2021-CR**, Ley que promueve el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad; de autoría de la señora congresista Norma Yarrow Lumbreras, del grupo parlamentario Avanza País, Partido de Integración Social, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera dictaminadora; y como segunda dictaminadora a la Comisión de la Mujer y Familia y se cursó los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
- **Proyecto de Ley 1949/2021-CR**, Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones; de autoría de la señora congresista Jhakeline Ugarte Mamani, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia, y como segunda dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y se procedió los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
- **Proyecto de Ley 1952/2021-CR**, Ley que reconoce a la familia numerosa; de autoría del señor congresista Alejandro Soto Reyes, integrante del grupo parlamentario Alianza por el Progreso, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia, y como segunda dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y se cursó los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 1978/2021-CR**, Ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111 de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de Niños y Adolescentes; de autoría de la señora congresista María Córdova Lobatón, integrante del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda dictaminadora. Y se procedió a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
 - **Proyecto de Ley 1980/2021-CR**, Ley que modifica la Ley del 02 de noviembre de 1989; de autoría de la señora congresista Martha Moyano Delgado, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, ingresó el 10 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora y se procedió a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
 - **Proyecto de Ley 1999/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; de autoría del señor congresista Eduardo Castillo Rivas, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, ingresó el 16 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora y se procedió a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
 - **Proyecto de Ley 2002/2021-CR**, Ley que promueve la inscripción de parte en el registro de deudores alimentarios morosos; de autoría de la señora congresista María Córdova Lobatón, integrante del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, ingresó el 16 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora y se procedió a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
 - **Proyecto de Ley 2003/2021-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescentes, a fin de garantizar la protección a migrantes víctimas de violencia familiar con hijos peruanos; de autoría de la señora congresista María Córdova Lobatón, integrante del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, ingresó el 16 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora y se procedió a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.
4. Informamos que el equipo de la Comisión de la Mujer y Familia atendió los siguientes casos:
- El caso de violencia contra la mujer en el caserío N° 8 del Distrito de San Juan- Cajamarca **logrando** que la víctima obtenga las medidas de protección.
 - Se atendió el pedido de que la Institución Educativa N° 363 "San Francisco de Asís", del Centro Poblado de Comas – Lima, se integre al Programa "Qali Warma", donde 123 niños

y niñas se encuentran en estado de desnutrición y anemia; **logrando** que dicho Programa evalúe a la Institución para que solicite al MEF la disposición de presupuesto para su incorporación.

- Se atendió el caso de feminicidio en la localidad de Matash- Distrito de Puños- Huánuco, **logrando** que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinde orientación legal, atención psicológica y social a los familiares de la víctima; que el Ministerio del Interior realice las diligencias correspondientes, y que el Poder Judicial actúe de acuerdo a sus competencias habiéndose dictado medida de prisión preventiva contra el imputado.
- Se realizó un trabajo articulado con la Comisión de Relaciones Exteriores, el Consulado General de Barcelona se contactará y brindará asistencia a una ciudadana peruana residente en Barcelona-España, presuntamente víctima de maltrato y discriminación por la Policía Española.
- Por último, se atendió el caso de feminicidio ocurrido en la localidad de Matanza Cancha en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, de la región Cusco, **logrando** que el CEM de Quispicanchi brinde la atención integral a la familia de la víctima, habiendo dictado el Poder Judicial, 9 meses de prisión preventiva para el agresor.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams.

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer y estar enterados del trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022.

Luego solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios. No hubo intervenciones.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Proyecto de Ley 1368/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado. *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica

proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

María Jessica Córdova Lobatón – A favor

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Unanimidad del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por Unanimidad con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1368/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia familiar en el sector laboral privado; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio. *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación respectiva, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por **UNANIMIDAD** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1317/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta Décimo Quinta S.O. 23 de mayo de 2022, para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 3 horas con 24 minutos del día 23 de mayo de 2022 se levantó la décima quinta sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 09 de mayo de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 19:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2022 17:28:18-0500

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia